**MODIFICACIÓN No. 2 Y PRÓRROGA No. 2 DEL DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 453 DE 2026, ENTRE EL MUNICIPIO DE QUIBDÓ Y CISA SERVICIOS S.A.S.**

Entre los suscritos, a saber, **RAFAEL ANDRÉS BOLAÑOS PINO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.814.571 de Quibdó, actuando en nombre y representación del MUNICIPIO DE QUIBDÓ con NIT. 891.680.011-0, en calidad de Alcalde de Quibdó, según acta de posesión No. 1105, realizada en la Notaria Primera del Círculo de Quibdó el día 28 de diciembre de 2023 y debidamente facultado, quien en adelante y para efectos de este Contrato se denominará EL CONTRATANTE y/o LA ALCALDÍA, por una parte, y por la otra **CISA SERVICIOS S.A.S.,** identificado con NIT. 900.792.044-6**,** representado legalmente por el señor CRISTIAM ALBORNOZ BARRIOS identificado con cédula de ciudadanía No. 11.8010.046 de Quibdó, quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido suscribir la presente Modificación No. 2 y Prórroga No. 2 al **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 453 DE 2026,** previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

1. Que, la alcaldía de Quibdó suscribió el **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 453 DE 2026,** el día diecinueve (02) de marzo de 2026 cuyo objeto es: **"INTERVENTORIA AL MANTENIMIENTO DE LA CASA DE LA JUSTICIA ZONA NORTE DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ"**

2. Que, en el contrato se pactó un plazo de ejecución de **DOS (2) MESES, SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026**., contados a partir de la firma del acta de inicio. Previo al cumplimiento de requisitos de ejecución del contrato.

3. Que, el valor inicial del **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 453 DE 2026**, correspondió a la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ($47.619.735),INCLUIDO IVA Y TODO COSTO DIRECTO E INDIRECTO**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 211 del 14 de enero de 2026 y el Certificado de Registro Presupuestal (CRP) No. 2112 del 02 de marzo de 2026.

4. Que el acta de inicio del **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 453 DE 2026**, se suscribió el 06 de abril de 2026, entre el contratista CRISTIAM ALBORNOZ BARRIOS identificado con cédula de ciudadanía No. 11.8010.046 de Quibdó, representante legal de **CISA SERVICIOS S.A.S** y **CARLOS YESID QUINTO JUSTO** – SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA y Supervisor del contrato, quedando como fecha inicial de terminación el día 05 de junio de 2026.

5. Que el 05 de junio de 2026 se suscribió la **Modificación No. 1, Adición No. 1 y Prórroga No. 1** al Contrato de Interventoría No. 453 de 2026, mediante la cual se prorrogó el plazo por treinta (30) días calendario, hasta el 05 de julio de 2026 y se adicionó el valor del contrato en **VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($23.809.867,00)** quedando el contrato con un valor total de **SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS DOS PESOS M/CTE ($71.429.602).**

6. Que, mediante oficio de fecha 02 de julio de 2026, el supervisor del Contrato de Interventoría No. 453 de 2026 solicitó la Suspensión No. 1 del referido contrato por el término de diez (10) días calendario, comprendido entre el 03 y el 12 de julio de 2026, estableciendo como fecha

estimada de reinicio el 13 de julio de 2026. La solicitud se fundamentó en que el Contrato de Obra No. 457 de 2026, respecto del cual la interventoría ejerce las labores de seguimiento, vigilancia y control, sería objeto de suspensión durante el mismo período, circunstancia que imposibilitaba la ejecución de las obligaciones propias del contrato de interventoría mientras permaneciera suspendido el contrato principal. Dicha suspensión se materializó el 03 de julio de 2026 mediante la suscripción y publicación del correspondiente documento en la plataforma SECOP II.

**7.** Que, el día 28 de julio de 2026, mediante oficio No. INV-MAN-012-2026, la interventoría solicitó la Prórroga No. 2 del Contrato de Interventoría, con fundamento en la solicitud de Prórroga No. 2 presentada por el contratista del Contrato de Obra No. 457 de 2026, respecto del cual ejerce las funciones de interventoría. Señaló que, dado el carácter accesorio y complementario del contrato de interventoría frente al contrato de obra, resulta necesario mantener la correspondencia entre los plazos de ejecución de ambos contratos, con el fin de garantizar la continuidad de las labores de seguimiento, vigilancia, control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico hasta la culminación y recibo a satisfacción de las obras objeto del contrato principal.

**8.** Que, mediante oficio de fecha 31 de julio de 2026, el Secretario de Infraestructura y supervisor del contrato solicitó la Modificación No. 2 y Prórroga No. 2 del Contrato de Interventoría No. 453 de 2026, con el fin de ajustar el plazo de ejecución contractual y garantizar la continuidad de las actividades de seguimiento, vigilancia, control técnico, administrativo, financiero, contable, jurídico y ambiental sobre el Contrato de Obra No. 457 de 2026, en atención a la ampliación del plazo de ejecución de dicho contrato y a las circunstancias técnicas y administrativas que sustentan la presente solicitud.

**9.** *Que, en virtud del Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales al celebrar contratos buscan el cumplimiento de los fines estatales consagrados en el artículo 2 de la Constitución Política, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

***10.*** *Que, el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, contempla que en virtud del principio de responsabilidad: "Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato".*

**11.** Que, en la Sentencia C-300 de 2012, mediante la cual la Corte Constitucional indicó que: *«Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación"; y en el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001 la Corte Constitucional señaló que "En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias*

*sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos (…).*"; sin perjuicio de lo cual se reitera que la adición pretendida no modifica el objeto ni el alcance del contrato.

**12.** Que, atendiendo las consideraciones previamente expuestas y en aras de garantizar la continuidad y suficiencia en la ejecución del objeto contractual, se hace necesario proceder con la **Modificación No 2 y Prórroga No. 2** del **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 453 DE 2026**, con el propósito de ampliar el plazo de conformidad con las siguientes disposiciones:

**CLÁUSULAS:**

**CÁUSULA PRIMERA: PLAZO DE EJECUCIÓN: PRORROGAR** el plazo de ejecución del **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 453 DE 2026** por un término de **OCHO (08) DÍAS calendario,** sin exceder el 31 de diciembre de 2026, contados a partir de la terminación del plazo inicial, establecido en la **CLÁUSULA 10** del contrato y en la Prórroga No.1, esto es desde el 06 de agosto de 2026 hasta el 13 de agosto de 2026.

**CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICAR** la cláusula 10 del **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 453 DE 2026,** la cual quedara así:

> ***CLAUSULA 10. PLAZO.*** *El contrato tendrá una duración de* ***TRES MESES (3) MESES Y OCHO (8) DÍAS calendario*****, SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026,** *contados a partir de la firma del acta de inicio. Previo al cumplimiento de requisitos de ejecución del contrato.*

**CLÁUSULA TERCERA:** Hace parte del presente documento la justificación de la modificación No.2 y prórroga No. 2 suscrita por la supervisora del **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 453 DE 2026,** junto con sus anexos.

**CLÁUSULA CUARTA: EL CONTRATISTA** se compromete a modificar las garantías que tiene constituida en desarrollo del **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 453 DE 2026,** a favor del Municipio de Quibdó, de conformidad con la presente prórroga y conforme con las coberturas establecidas en el Contrato.

**CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN** El presente documento se perfecciona con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma SECOP II, y la aprobación de la garantía única que ampara las obligaciones contractuales.

**CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Las demás estipulaciones no modificadas a través del presente documento continúan vigentes.

Para constancia se firma electrónicamente a través de la plataforma SECOP II.

**Nota:** EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN FÍSICA, NI FIRMA, De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015 (que incorporó el Decreto 2364 de 2012 sobre firma electrónica) y el concepto del 2 de enero de 2018 de Colombia Compra Eficiente respecto a "contrato electrónico, firma electrónica y validez de los documentos

del SECOP II", el presente documento se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y la legislación aplicable.

| | | |
|---|---|---|
| **Proyectó:** Juan De Dios Garces Cuervo | **Revisó:** Carolina Cañón Rodríguez | **V/Bueno:** Jhon Mario Quinto Palacios |
| **Cargo:** Contratista | **Cargo:** Contratista | **Cargo:** Contratista |
| **Dependencia:** Secretaria General | **Dependencia:** Secretaria General | **Dependencia:** Secretaria General |
| **Firma:**  | **Firma:**  | **Firma:**  |
| **Los firmantes, que hemos revisado el documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigente; por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.** | | |